

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1261

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante -anexo 06 ED- no fue recurrida y está conforme con los conceptos por los cuales se libró el mandamiento de pago, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del CGP, disponiendo efectuar por secretaría la liquidación de costas correspondiente.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$250.000.00 M/cte.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.500) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262

En el presente asunto la litisconsorte necesaria dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se le admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: REQUERIR a COLPENSIONES para que aporte la historia laboral de la parte demandante completa y sin inconsistencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **116** del **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1265

La apoderada judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Una vez efectuada la correspondiente liquidación por parte del juzgado en el periodo estipulado en el mandamiento de pago, se encuentra que los valores que arrojó son superiores a los liquidados por la mandataria de la parte ejecutante, pues la indexación de las sumas adeudadas fue calculada hasta el 30/06/2020, haciéndose necesaria su actualización hasta el 30 de junio de 2023. Así mismo se advierte que el valor de los incrementos pensionales por persona a cargo del periodo comprendido entre el 01/07/2017 y el 09/02/2018, fecha de fallecimiento del Sr. GILDARDO CAÑAVERAL VILLADA -anexo 12 ED-, corresponde a la suma de \$865.149,00 y no \$2.186.166,00 como erradamente fue calculado en la liquidación aportada.

Así las cosas el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la Ejecución:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Capital representado por incremento pensional del 14% liquidados desde el 25 de mayo de 2013 hasta el 09-02-2018, fecha de fallecimiento del Sr. GILDARDO CAÑAVERAL VILLADA.	\$ 6.166.532
Indexación de incrementos pensionales al 30-06-2023	\$ 3.205.893
VALOR INCREMENTOS INDEXADOS AL 30-06-2023	\$ 9.372.424

Por otro lado, obra en el anexo 18 del expediente digital sustitución de poder en favor de la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ por parte de la apoderada de COLPENSIONES, por lo que el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica a la mencionada profesional.

Finalmente se advierte a la apoderada judicial de la parte ejecutante, que al momento de ordenarse el pago de la prestación económica adeudada, se le requerirá para que allegue sentencia del Juez de Familia o escritura pública donde se determinen los herederos del causante.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$9.372.424,00 M/cte.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$469.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

CUARTO: ADVERTIR que las sumas de dinero que se depositen dentro del presente asunto se entregarán a quienes acrediten la calidad de herederos determinados del señor GILDARDO CAÑAVERAL VILLADA, para la cual su apoderada deberá aportar pronunciamiento judicial del Juez de Familia o extrajudicial por parte de Notario Público.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

SECRETARIA: Julio 07 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por GILDARDO CAÑAVERAL VILLADA (Q.E.P.D.) contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE INCREMENTOS PENSIONALES INDEXADOS

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde: 25/05/2013 Hasta: 9/02/2018
Fecha del IPC final: 30/06/2023

PERIODO		Salario Mínimo	Número de mesadas	Incremento 14%	Deuda Incremento	IPC		Deuda indexada
Inicio	Final					Inicial	Final	
25/05/2013	31/05/2013	\$ 589.500	0,17	\$ 82.530	\$ 14.033	79,21	133,38	\$ 23.629
1/06/2013	30/06/2013	\$ 589.500	2,00	\$ 82.530	\$ 165.060	79,39	133,38	\$ 277.311
1/07/2013	31/07/2013	\$ 589.500	1,00	\$ 82.530	\$ 82.530	79,43	133,38	\$ 138.586
1/08/2013	31/08/2013	\$ 589.500	1,00	\$ 82.530	\$ 82.530	79,50	133,38	\$ 138.464
1/09/2013	30/09/2013	\$ 589.500	1,00	\$ 82.530	\$ 82.530	79,73	133,38	\$ 138.064
1/10/2013	31/10/2013	\$ 589.500	1,00	\$ 82.530	\$ 82.530	79,52	133,38	\$ 138.429
1/11/2013	30/11/2013	\$ 589.500	2,00	\$ 82.530	\$ 165.060	79,35	133,38	\$ 277.451
1/12/2013	31/12/2013	\$ 589.500	1,00	\$ 82.530	\$ 82.530	79,56	133,38	\$ 138.359
1/01/2014	31/01/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	79,95	133,38	\$ 143.874
1/02/2014	28/02/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	80,45	133,38	\$ 142.979
1/03/2014	31/03/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	80,77	133,38	\$ 142.413
1/04/2014	30/04/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	81,14	133,38	\$ 141.764
1/05/2014	31/05/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	81,53	133,38	\$ 141.085
1/06/2014	30/06/2014	\$ 616.000	2,00	\$ 86.240	\$ 172.480	81,61	133,38	\$ 281.894
1/07/2014	31/07/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	81,73	133,38	\$ 140.740
1/08/2014	31/08/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	81,90	133,38	\$ 140.448
1/09/2014	30/09/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	82,01	133,38	\$ 140.260
1/10/2014	31/10/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	82,14	133,38	\$ 140.038
1/11/2014	30/11/2014	\$ 616.000	2,00	\$ 86.240	\$ 172.480	82,25	133,38	\$ 279.701
1/12/2014	31/12/2014	\$ 616.000	1,00	\$ 86.240	\$ 86.240	82,47	133,38	\$ 139.477
1/01/2015	31/01/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	83,00	133,38	\$ 144.965
1/02/2015	28/02/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	83,96	133,38	\$ 143.307
1/03/2015	31/03/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	84,45	133,38	\$ 142.476
1/04/2015	30/04/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	84,90	133,38	\$ 141.721
1/05/2015	31/05/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	85,12	133,38	\$ 141.354
1/06/2015	30/06/2015	\$ 644.350	2,00	\$ 90.209	\$ 180.418	85,21	133,38	\$ 282.410
1/07/2015	31/07/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	85,37	133,38	\$ 140.940
1/08/2015	31/08/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	85,78	133,38	\$ 140.267
1/09/2015	30/09/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	86,39	133,38	\$ 139.276
1/10/2015	31/10/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	86,98	133,38	\$ 138.332
1/11/2015	30/11/2015	\$ 644.350	2,00	\$ 90.209	\$ 180.418	87,51	133,38	\$ 274.987
1/12/2015	31/12/2015	\$ 644.350	1,00	\$ 90.209	\$ 90.209	88,05	133,38	\$ 136.650
1/01/2016	31/01/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	89,19	133,38	\$ 144.347
1/02/2016	29/02/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	90,33	133,38	\$ 142.526
1/03/2016	31/03/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	91,18	133,38	\$ 141.197
1/04/2016	30/04/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	91,63	133,38	\$ 140.503
1/05/2016	31/05/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	92,10	133,38	\$ 139.786
1/06/2016	30/06/2016	\$ 689.455	2,00	\$ 96.524	\$ 193.047	92,54	133,38	\$ 278.244
1/07/2016	31/07/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	93,02	133,38	\$ 138.404
1/08/2016	31/08/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	92,73	133,38	\$ 138.837
1/09/2016	30/09/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	92,68	133,38	\$ 138.912
1/10/2016	31/10/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	92,62	133,38	\$ 139.002
1/11/2016	30/11/2016	\$ 689.455	2,00	\$ 96.524	\$ 193.047	92,73	133,38	\$ 277.673
1/12/2016	31/12/2016	\$ 689.455	1,00	\$ 96.524	\$ 96.524	93,11	133,38	\$ 138.270
1/01/2017	31/01/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	94,07	133,38	\$ 146.439
1/02/2017	28/02/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	95,01	133,38	\$ 144.990

1/03/2017	31/03/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	95,46	133,38	\$ 144.307
1/04/2017	30/04/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	95,91	133,38	\$ 143.630
1/05/2017	31/05/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	96,12	133,38	\$ 143.316
1/06/2017	30/06/2017	\$ 737.717	2,00	\$ 103.280	\$ 206.561	96,23	133,38	\$ 286.304
1/07/2017	31/07/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	96,18	133,38	\$ 143.227
1/08/2017	31/08/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	96,32	133,38	\$ 143.018
1/09/2017	30/09/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	96,36	133,38	\$ 142.959
1/10/2017	31/10/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	96,37	133,38	\$ 142.944
1/11/2017	30/11/2017	\$ 737.717	2,00	\$ 103.280	\$ 206.561	96,55	133,38	\$ 285.356
1/12/2017	31/12/2017	\$ 737.717	1,00	\$ 103.280	\$ 103.280	96,92	133,38	\$ 142.133
1/01/2018	31/01/2018	\$ 781.242	1,00	\$ 109.374	\$ 109.374	97,53	133,38	\$ 149.577
1/02/2018	9/02/2018	\$ 781.242	0,30	\$ 109.374	\$ 32.812	97,53	133,38	\$ 44.873
TOTALES					\$ 6.166.532			\$ 9.372.424

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Capital representado por incremento pensional del 14% liquidados desde el 25 de mayo de 2013 hasta el 09-02-2018, fecha de fallecimiento del Sr. GILDARDO CAÑAVERAL VILLADA.	\$ 6.166.532
Indexación de incrementos pensionales al 30-06-2023	\$ 3.205.893
VALOR INCREMENTOS INDEXADOS AL 30-06-2023	\$ 9.372.424

SON: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1260

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el BANCO BBVA -anexo 14 ED- y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002935069 del 21/06/2023 por valor de \$2.826.190,00.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte del BANCO BBVA se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del anexo 01 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, identificado con CC No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002935069 del 21/06/2023 por valor de \$2.826.190,00.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO BBVA a través del oficio No. 065 del 09/06/2023.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo adelantado por LUZ MARINA POSSO GALLO en contra de COLPENSIONES por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

A la revisión del proceso de la referencia se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 1908 del 16 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de Porvenir S.A., por la suma de \$1.755.606 por concepto de costas fijadas en segunda instancia dentro del proceso ordinario con radicación 2018-00324 -anexo 02 ED-.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el día 02 de diciembre de 2021, el director ejecutivo de procesos judiciales de Colpensiones solicita la expedición y/o generación de ordenes de pago de títulos judiciales por concepto de remanentes y/o cualquier concepto a favor de Colpensiones -anexo 04 ED-.

Por su parte Porvenir S.A., con fecha del 14/05/2021, allega memorial por medio del cual acredita el cumplimiento total de la obligación y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares -anexo 05 ED-.

Por último, obra en el anexo 7 del expediente digital, solicitud de entrega de título por parte del apoderado de la parte ejecutante, para lo cual aporta poder con facultades para recibir.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002639527 del 23/04/2021 por valor de \$1.755.606, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2018-00324 a cargo de PORVENIR S.A., por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial de la ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir conforme poder obrante en el **anexo 07** del expediente digital.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo y no existiendo remanentes ni medidas cautelares que levantar, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por PORVENIR S.A. de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA**, identificado con CC No. 94.534.081 y T.P. No. 168.039 expedida por el CSJ, quien tiene facultad para recibir el título consignado a favor de su poderdante, deposito judicial No. 469030002639527 del 23/04/2021 por valor de \$1.755.606.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por PORVENIR S.A.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **10 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada PORVENIR S.A.-COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



AFP

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **diez (10) de octubre de 2023** a la hora de las **2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. 116 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1210

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

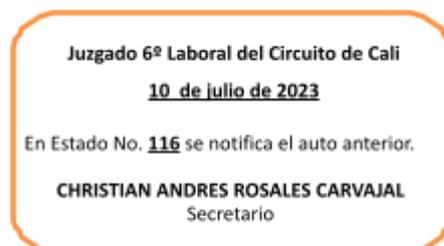
SEGUNDO: SEÑALAR el día **10 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



AFP

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. 116 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1270

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A., se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. **116** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. 116 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

avc

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1211

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el

Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el

Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES - PORVENIR S.A..

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 de octubre de 2023** a la hora de **las 4:00 PM**, como fecha y hora

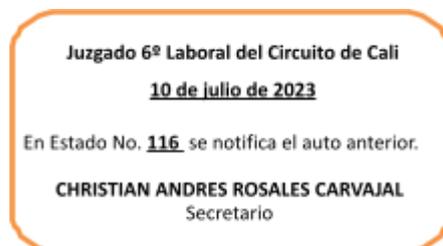
para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por otro lado, obra en el expediente constancia de notificación realizada por la parte Demandante a PROTECCION S.A. a través de su apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y como quiera que no reposa en el plenario pronunciamiento alguno se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **PROTECCION S.A.** por las razones expuestas en la motiva de esta providencia

TERCERO: SEÑALAR el día **21 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. **116** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1213

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

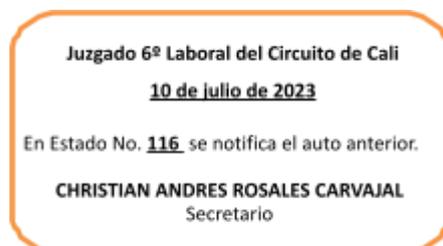
SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1220

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **17 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1161

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - PROTECCION S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES - PROTECCION S.A.**

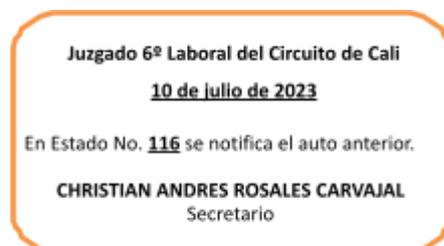
SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada PORVENIR SA, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PORVENIR SA.**

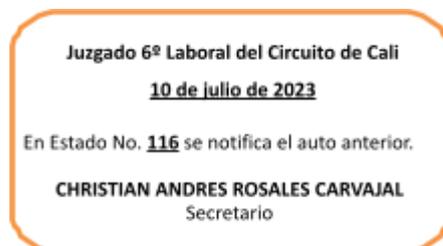
SEGUNDO: SEÑALAR el día **19 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



AFP

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. – SKANDIA S.A., se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por otro lado, conforme a los hechos expuestos en la demanda, el Despacho considera pertinente vincular a este proceso a COLPENSIONES en calidad de litisconsorcio necesario conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. – SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario a **COLPENSIONES**, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑALAR el día **24 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. **116** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES-PORVENIR S.A- AFP, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A- AFP.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. 116 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES-
PORVENIR S.A, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto
en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y
el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES-
PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y
hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1255

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES, presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS, se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONFIRMAR para el día **06 de septiembre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. 116 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1263

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES-PORVENIR S.A-SKANDIA-COLFONDOS S.A, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A-SKANDIA-COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por parte de **SKANDIA S.A**

TERCERO: SEÑALAR el día **24 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. **116** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES-PORVENIR S.A, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. 116 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1268

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES - COLFONDOS S.A, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.**

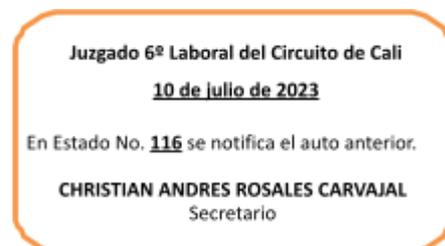
SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. 116 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1264

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES-SKANDIA S.A. se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por otra parte, se observa que es pretendido por la parte demandada SKANDIA S.A. que sea llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., esto en virtud de la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivencia, y teniendo en cuenta que, el escrito cumple con las formalidades requeridas, se admitirá el mismo; advirtiendo que, de no lograrse la comparecencia de esta última en un lapso de seis (6) meses, el llamamiento será declarado ineficaz, conforme al inciso primero del artículo 66 del CGP.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES-SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por el apoderado judicial de la demandada SKANDIA S.A., respecto de la compañía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de llamado en garantía y que fuera mencionado en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: SEÑALAR el día **07 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. **116** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1266

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **08 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. **116** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES-COLFONDOS S.A. -PORVENIR S.A. se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES-COLFONDOS S.A.-PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **09 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

10 de julio de 2023

En Estado No. 116 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **10 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:30 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
10 de julio de 2023
En Estado No. **116** se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1254

Mediante correo electrónico del 29 de junio de 2023, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone como excepciones de mérito o de fondo las de *"INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES"* -anexo 05 ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ.

A continuación y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002938008 del 27/06/2023 por valor de \$1.000.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00656 a cargo de COLPENSIONES, por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 4** del **anexo 01** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así mismo se ordenará la entrega del depósito judicial No. 469030002926973 del 26/05/2023 por valor de \$3.320.000 consignado por parte de PORVENIR S.A., el cual fue puesto en conocimiento de la parte actora mediante auto 1091 del 22/06/2023.

Así las cosas y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, indicando que no habrá lugar a condena en costas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se

ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: ENTREGAR al Doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificado con C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002926973	26/05/2023	\$3.320.000,00	PORVENIR S.A.
469030002938008	27/06/2023	\$1.000.000,00	COLPENSIONES

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el aplicativo de la Rama Judicial y en el libro radicador digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **10 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario